

INFORME SECRETARIAL. – Medellín, veintisiete (27) de enero de 2021. En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con solicitud de Control de Legalidad de las Medidas Cautelares adoptadas por la Fiscalía 10 Especializada E.D., respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 017-27896 de propiedad de Sonia Janeth Moreno López, de conformidad con la solicitud impetrada por el apoderado. Sírvasse Proveer.



RAUL ANDRES VANEGAS SANCHEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-000-31-20-002-2021-00007
Afectada: Sonia Janeth Moreno López
Asunto: Avoca conocimiento y corre traslado.
Auto Sustanciatorio: 9

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ADMITE la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía 10 Especializada E.D., elevada por el apoderado judicial de la afectada **Sonia Janeth Moreno López**.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado a los sujetos procesales por el término de cinco (05) días, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

Igualmente, comuníquese esta decisión, a la Fiscal delegada, a la representante del Ministerio de Justicia y del Derecho y se oficiará a la coordinación del Ministerio público para que en el menor tiempo posible se haga la designación de un Procurador Judicial, para que obre dentro de las presentes diligencias.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

De otro lado y visto el memorial poder suscrito por la señora Sonia Janeth Moreno López, se reconoce personería para actuar dentro de este trámite en los términos conferidos al apoderado Guillermo León Valencia Olaya.

No se reconoce personería para actuar como apoderado suplente al profesional del derecho Andrés Mauricio Arroyave Flórez.

Lo anterior, por cuanto el artículo 75 del Código General del Proceso, frente a la designación y sustitución de poderes, dispone que:

“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución. " Subrayas fuera del texto original.

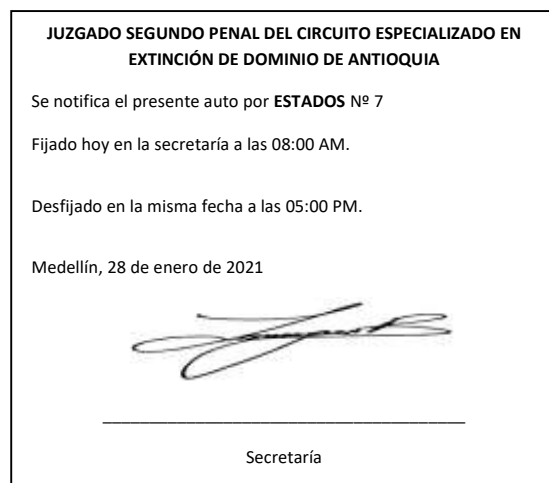
Por lo tanto, dicha figura jurídica no tiene aplicación dentro de este ordenamiento normativo; por lo cual no podrán intervenir en éste trámite sino en virtud de otorgamiento de poder especial o sustitución que se le haga del mismo.

Es pertinente precisar que la figura de apoderado suplente instaurada especialmente dentro del procedimiento penal, no es lo mismo que la de la sustitución de poder permitida dentro del ordenamiento que nos incumbe.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ**



Firmado Por:

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**5d33169bb107bf9531f240eb23ee13c78a020fbc3411b2a2e8a9d2edada1134
6**

Documento generado en 27/01/2021 03:37:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**